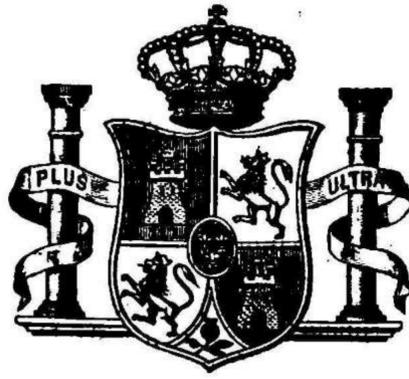


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del Código civil).  
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permaneciera hasta el recibo del número siguiente.  
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS	— 1.ª categoría,	30 pesetas.
	2.ª id.	25 id.
	3.ª id.	20 id.
	4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	— 15 pesetas	
PARTICULARES	— Año.	40 pesetas.
	Semestre.	22 id.
	Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 10 de Abril)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Directorio Militar

## REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las vacantes que en lo sucesivo se produzcan de Subdelegados de Farmacia y Veterinaria se proveerán por concurso-oposición, de igual modo que las de Medicina, con arreglo al Reglamento y programa que a este efecto redactó el Real Consejo de Sanidad para cada una de las expresadas ramas.

Artículo 2.º Las Juntas provinciales de Sanidad, tan pronto como tengan conocimiento de la existencia de vacantes en cualquiera de ellas, convocarán a oposición para cubrir las mismas, señalando un término prudencial, que no excederá de tres meses entre ésta y la convocatoria.

Artículo 3.º La misma Junta designará los respectivos Tribunales encargados de juzgar las oposiciones y que se compondrán del Inspector Provincial de Sanidad, Presidente, y de dos Vocales técnicos designados por la Junta provincial de Sanidad en pleno, y de los cuales uno, por lo menos, habrá de ser Farmacéutico o Veterinario, según la clase de vacantes de que se trate.

Artículo 4.º Los Tribunales encargados de juzgar las oposiciones a cualquiera de las tres ramas de Subdelegados (de Medicina, Farmacia o Veterinaria) no podrán aprobar mayor número de opositores que el de plazas anunciadas a la oposición en las respectivas convocatorias.

Artículo 5.º Los Subdelegados de Sanidad que lo sean en propiedad en virtud del reglamentario concurso que para su nombramiento exigía el artículo 82 de la Instrucción general de Sanidad vigente, tendrán derecho a opositar nuevas vacantes de iguales cargos, sin la limitación de edad preceptuada para los de nuevo ingreso.

Artículo 6.º Los Subdelegados de Medicina, Farmacia y Veterinaria serán jubilados sin excepción de ninguna clase, al cumplir los sesenta y siete años de edad.

Artículo 7.º En casos de vacantes de Subdelegaciones de Medicina en las capitales de provincia, las Juntas provinciales de Sanidad respectivas podrán incluir en la convocatoria de oposición, además de aquellas, una de supernumerario, que corresponderá al último de los aprobados, el cual quedará adscrito, como Auxiliar, a los servicios de la Inspección provincial de Sanidad, y para sustituir a los demás Subdelegados de Medicina de la capital, en casos de ausencia y enfermedades y con derecho expresamente reconocido, a ocupar, sin nueva oposición, la primer vacante que se produzca.

Artículo 8.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Real decreto.

Dado en Palacio a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magáz y Pers.

(Gaceta del día 4 de Abril).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

## GOBERNACIÓN

## REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Dispone el Estatuto provincial, en su artículo 246, la constitución de un Comité para el gobierno y administración de la Caja Central de fondos provinciales, que ha de nutrirse con los recargos del impuesto de Derechos reales y el del Timbre, que el citado Cuerpo legal concede a las Diputaciones.

El Reglamento del Estatuto determinará la forma y organización definitiva del Comité, pero entretanto es inexcusable constituirlo, siquiera sea de manera interina, a fin de preparar los presupuestos de las Diputaciones para el próximo ejercicio económico. A este fin, y con carácter meramente provisional, se dictan algunas normas que permitirán el funcionamiento del expresado Comité en brevísimo plazo.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A fin de facilitar a las Diputaciones la confección del presupuesto que ha de regir en el próximo ejercicio económico, las expresadas Corporaciones no sujetas a régimen excepcional o aforado procederán a elegir los cuatro representantes que determina el artículo 246 del Estatuto provincial. Esta elección tendrá lugar el día 13 del corriente mes de Abril, votando cada Diputación un solo nombre como titular y otro como suplente.

Las Diputaciones formarán para esta elección cuatro grupos: En el primero figurarán aquellas cuyo presupuesto corriente no exceda de un millón de pesetas; en el segundo, las que las tengan superior a un millón e inferior a 1.500.000 pesetas; en el tercero, las que lo tengan superior

a 1.500.000 pesetas e inferior a dos millones de pesetas, y en el cuarto las que lo tengan superior a dos millones de pesetas.

Cada grupo elegirá un representante titular y otro suplente, entendiéndose designados los que respectivamente alcancen mayor número de sufragios. El escrutinio será hecho resolviendo los empates por sorteo, por la Dirección general de Administración, a la que las Diputaciones remitirán el mismo día 13 de Abril una certificación del acta de la sesión de dicho día, que tendrá carácter extraordinario y lo será de la Corporación en pleno. La designación ha de recaer forzosamente en Diputados provinciales, sean directos o corporativos, pertenecientes a cualquiera de las Corporaciones que integren el grupo de que se trate.

2.º Verificado el escrutinio por la Dirección general de Administración, se reunirá inmediatamente el Comité de la Caja Central de Fondos provinciales. Los Vocales natos de este Comité podrán designar un funcionario de sus respectivas Direcciones, que ostentará la calidad de Vocales suplentes.

3.º El Comité determinará el criterio a que haya de ajustarse la distribución de los recargos sobre Derechos legales y Timbre, calculando el probable rendimiento de los mismos durante el próximo ejercicio económico a base del obtenido en el de 1923-24. Tan pronto haya hecho el prorrateo entre las Diputaciones provinciales de régimen común, comunicará a cada una la cifra que se le asigne para que la tenga en cuenta al elaborar su presupuesto.

4.º Por la Dirección general de Administración se designará el funcionario de la misma que haya de actuar como Secretario del Comité y se dictarán las reglas precisas para cumplimentar esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido. Señor Director general de Administración.

ANEXO.

Grupo de provincias a que se refiere el número 1.º de la Real orden anterior.

1.º Huelva, Huesca, Cáceres, Albacete, Lugo, Palencia, Ávila, Teruel, Guadalajara, Cuenca, Canarias (Mancomunidad Interinsular). Lérida, Soria, Tarragona y Gerona.

2.º Burgos, Barcelona, Logroño, Ciudad Real, León, Segovia, Zamora, Murcia, Orense, Castellón, Pontevedra, Salamanca y Almería.

3.º Málaga, Jaén, Córdoba, Santander, Baleares, Badajóz y Toledo.

4.º Madrid, Valencia, Oviedo, Sevilla, Zaragoza, Valladolid, La Coruña, Cádiz, Granada y Alicante.

(Gaceta del día 2 de Abril)

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios de las oposiciones a ingreso en la primera de las categorías del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, y elevada por el Tribunal la relación de los 166 opositores aprobados, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de fondos y empleados municipales de 23 de Agosto de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Aprobar la expresada relación, ordenando, al propio tiempo, la inserción de ésta en la *Gaceta*, de acuerdo con lo establecido en el precepto reglamentario antes invocado; y

2.º Disponer que hasta que se expida a los interesados el certificado de aptitud que determina el artículo 18 del propio Reglamento, se entienda sustituido aquel documento, para todos los efectos legales, por la publicación en la *Gaceta* de la relación a que se contrae el número anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 5 de Abril.)

Gobierno Civil de la Provincia

Estadísticas especiales

A los Sres. Alcaldes de esta provincia

Facultada la Jefatura Superior de Estadística para llevar a cabo una nueva Estadística de la Prensa Periódica de España, que en lo posible pueda ser fiel reflejo de los progresos y mejoras materiales que en los últimos años ha alcanzado en nuestro País este importante elemento de cultura, los Sres Alcaldes de esta provincia y en un plazo de quince días, se servirán remitir a la Sección provincial de Estadística, una relación de todos los *Diarios* y *Revistas* que se publiquen dentro de su respectivo término municipal, referida al 1.º del mes corriente.

Palencia 4 de Abril de 1925.—El Gobernador-Presidente, José Cuesta.

CIRCULAR NÚM. 84.

Carreteras.

Terminadas las obras de acopios y su empleo de la carretera de Palencia a Tinamayor, kilómetros 241, 242 y 253 al 267, por su contratista Don Ignacio Gutiérrez;

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican éstas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el Contratista por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas se entenderá no hay reclamación alguna.

Palencia 4 de Abril de 1925.

El Gobernador,

José Cuesta Fernández.

CIRCULAR NÚM. 85.

Carreteras.—Expropiaciones.

D. José Cuesta Fernández, Gobernador civil de la Provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente instruido en este Gobierno, para declarar la necesidad de la ocupación de terrenos en el término municipal de Riveros de la Cueva con motivo de la construcción del trozo 2.º de la carretera de Villafolfo a Lagartos.

Resultando que publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la relación rectificadora de los propietarios a quienes ha de afectar aquélla, no se ha presentado reclamación alguna en el plazo de quince días que al efecto se señalaron.

Considerando que por tal asentimiento de los interesados queda demostrada la conveniencia y necesidad de la expropiación indicada, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa vigente, declarar la necesidad de la ocupación de las fincas a que se refiere dicha relación y disponer que esta resolución se publique en el BOLETÍN OFICIAL a los efectos del art. 20 de la citada Ley, y que se notifique individual y personalmente a los propietarios interesados, para que en el término de ocho días nombren Perito que les represente en la forma y con las circunstancias que determinan los artículos 21 de la Ley y 32 de su Reglamento.

Palencia 6 de Abril de 1925.—José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 86.

El Excmo. Sr. Subsecretario encargado del despacho del Ministerio del Trabajo, me dice telegráficamente lo que sigue:

Celebrándose 10 Mayo próximo feria oficial internacional de muestras Valencia, ruego V. S. dé publicidad este hecho BOLETÍN OFICIAL e interese Alcaldes contribuyan dar conocimiento mismo a los productores máxima concurrencia comerciales comunicando adhesiones al Comité ejecutivo Feria Internacional de Valencia.

En su consecuencia intereso de los Sres. Alcaldes lo pongan en conocimiento de los productores, a que se hace referencia, significándoles que las adhesiones deberán hacerse directamente al Comité ejecutivo de la Feria Internacional de Valencia.

Palencia 8 de Abril de 1925.

El Gobernador interino,

José Méndez Novoa.

CIRCULAR NÚM. 87.

Habiendo regresado a esta Capital, con esta fecha me hago cargo del mando de la provincia, cesando el Sr. Presidente de la Audiencia don José Méndez Novoa, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento. Palencia 10 de Abril de 1925

El Gobernador,

José Cuesta Fernández

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS  
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Industrial.—Convocatoria de gremios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del vigente Reglamento de la contribución industrial y de comercio, he acordado convocar en esta Oficina con objeto de proceder a la elección de cargos y constitución del gremio, a cuantos en esta Capital ejerzan profesiones o industrias de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las 2.ª y 3.ª señalados con la letra A, que son los que tienen derecho a constituir gremio o colegio, para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en alguno de los casos 3.º, 4.º y 5.º del art. 74, señalándoles para ello los días y horas que a continuación se expresan, advirtiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentaren, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración de Rentas públicas, conforme a lo prevenido en art. 85; como asimismo que, para renunciar al derecho de constituirse en gremio, ha de acordarse por mayoría de las dos terceras partes, por lo menos, de los industriales agremiados.

Día 12 de Abril de 1925.

A las once de la mañana.—Señores Abogados.—Tarifa 4.ª—Profesiones de orden judicial núm. 1.

A las once de la mañana.—Tiendas de Comestibles.—Tarifa 1.ª—clase 9.ª núm. 15.

Día 13 de Abril de 1925.

A las diez de la mañana.—Tabernas.—Tarifa 1.ª—clase 9.ª bis número 1.

A las doce de la mañana.—Barberos.—Tarifa 4.ª—clase 7.ª núm. 47.

Día 14 de Abril de 1925.

A las once de la mañana.—Vendedores de leche de vacas, con establo para el ganado.—Tarifa 1.ª—clase 10.ª núm. 5.

Palencia 6 de Abril de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, César Castellón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE PALENCIA.

Hasta las trece horas del día 1.º de Mayo próximo, se admitirán en esta Jefatura y en las de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en recargos de los kilómetros 11 al 17 de la carretera Estación de Cisneros a la de Villafolfo a Lagartos, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata asciende a 15.251 pesetas 12 céntimos el plazo de ejecución hasta 30 de Junio de 1927 y la fianza provisional de 762.56 pesetas.

La subasta se celebrará en esta Jefatura de Obras Públicas a las once horas del día 6 de Mayo de 1925.

El proyecto, pliego de condiciones, modelos de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estará de manifiesto en el registro de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Palencia 6 de Abril de 1925.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Zamárraga.

JUNTA PROVINCIAL  
DE TRANSPORTES MECÁNICO-RODADOS

Anuncio.

Habiéndose publicado en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 31 de Marzo último, anuncios convocando concursos para adjudicar con exclusiva el servicio de transporte de viajeros y mercancías en automóvil, en las líneas Saldaña-Carrión-Palencia y Carrión de los Condes-Frómista, se amplía el plazo de presentación de proposiciones hasta el día 2 de Mayo próximo, celebrándose la apertura de pliegos los días 7 y 8 del mismo a las diez y siete horas; debiendo sujetarse en todo a lo que disponen los anuncios publicados en los BOLETINES OFICIALES de la provincia números 36 y 37 de 23 y 25 de Marzo próximo pasado.

Palencia 6 de Abril de 1925.—El Secretario, Antonio Covo.

CAPITANIA GENERAL DE LA SEXTA REGION.

Juzgado permanente de Instrucción.

Requisitoria.

Polo Rechoso, Santiago, hijo de Petronilo y de Mónica, natural de Villamuriel de Cerrato (Palencia), de estado soltero, profesión labrador, de veintidos años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 670 milímetros, pelo negro, cejas idem, nariz regular, barba naciente, boca pequeña color bueno, frente espaciosa, aire marcial; señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Francia, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Palencia para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor, Coronel de Infantería D. Carlos García Castaños, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Burgos 1.º de Abril de 1925.—El Juez instructor, Carlos G. Castaños.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones del mes de Abril formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo pre-  
-venido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecucion, Real orden de 31 de Mayo de  
1886, Instrucción de 1.º de Junio del mismo año, Reales decretos de 23 de Diciembre de 1902 y 27 de Agosto de 1903 y Real orden de 28 de Enero de este último año.

CONCEPTOS.	GASTOS OBLIGATORIOS														GASTOS VOLUNTARIOS.	TOTALES.		
	DE PAGO INMEDIATO É INEXCUSABLE A SU VENCIMIENTO.							DE PAGO DIFERIBLE.								Acordados discrecionales y libremente por la Diputación.	Por	Por
	REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.							REAL DECRETO DE 23 DE DICIEMBRE DE 1902.									Artículos.	Capítulos.
	GRUPO ÚNICO	GRUPO 1.º	GRUPO 3.º	GRUPO 4.º	GRUPO 6.º	GRUPO 7.º	GRUPO 9.º	GRUPO 14.º	GRUPO 12.º	GRUPO 13.º	GRUPO 1.º	GRUPO 8.º	GRUPO 10.º	Pesetas Cts.			Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Personal de la Diputación, efectos timbrados, calamidades y pensiones.	Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes y capitales de las provincias y administracion, conservación y reparación de los mismos.	Personal y material de Instrucción pública oficial.	Personal, material y sostenimiento de la cárcel y conservación, construcción ó reforma de su edificio.	Material y sostenimiento de la Beneficencia y pagos de estancias de los acogidos.	Suscripción á la Gaceta y Colección legislativa y publicación del Boletín Oficial.	Intereses y amortización de empréstitos é importe de las obligaciones y contratos celebrados.	Gastos que deban hacerse para el cumplimiento y aplicación inmediata de las leyes.	Gastos de representación de la Presidencia y dietas de los Vocales de la Comisión.	Material de oficinas.	Construcción, conservación y reparación de obras públicas á satisfacer por la provincia.	Suministro de bagajes.	Imprevistos y defensa contra la filoxera.						
CAP. 1.º Art. 1.º—Gastos de la Diputación.....	4292							916 66	1120 84					20 83	6350 33			
» Art. 2.º—Archivo y Depositaria.....	495													62 50	557 50			
» Art. 3.º—Comisiones especiales.....	1107								104 17					254 17	1465 34			
» Art. 4.º—Arquitectos.....	233 33													233 33	233 33			
TOTALES.....	6127 33							916 66	1225 01					337 50	8606 50	8606 50		
CAP. 2.º Art. 1.º—Quintas.....							250							8 33	258 33			
» Art. 2.º—Bagajes.....											569 93				569 93			
» Art. 4.º—Elecciones.....							41 66								41 66			
» Art. 5.º—Calamidades.....	83 33											2 08			85 41			
TOTALES.....	83 33						291 66				569 93	2 08		8 33	955 33	955 33		
CAP. 3.º Art. 4.º—Reparación y conservación de fincas.....		125													125	125		
CAP. 4.º Art. 1.º—Contribuciones y seguros.....		253													261 33			
» Art. 2.º—Pensiones.....	1654 48						8 33							246 67	1901 15			
» Art. 5.º—Deudas y censos.....						5931 10									5931 10			
TOTALES.....	1654 48	253				5931 10	8 33							246 67	8093 58	8093 58		
CAP. 5.º Art. 1.º—Junta provincial.....			812 50												1643 75			
» Artículos 2.º, 3.º y 4.º—Escuelas Normales, Inspección é Instituto.....			3525 50				270 83							37	3833 33			
» Art. 6.º—Bibliotecas.....							20 83							16 67	37 50			
TOTALES.....			4338				270 83	768 75		83 33				53 67	5514 58	5514 58		
CAP. 6.º Art. 1.º—Atenciones generales.....	62 50													166 66	229 16			
» Art. 2.º—Hospitales.....	22 81													166 66	12974 27			
» Artículos 3.º, 4.º y 5.º—Casas de Beneficencia.....	2741 42	666 66			12680 63		104 17							87 50	23195 67			
TOTALES.....	2826 73	666 66			31826 55		658 34							420 82	36399 10	36399 10		
CAP. 7.º Art. 2.º—Establecimientos penales.....																		
CAP. 8.º Artículo único.—Imprevistos.....																		
CAP. 10. Art. 1.º—Subvención de carreteras.....												833 33			833 33	833 33		
» Art. 2.º—Construcción de carreteras.....	3889 16																	
TOTALES.....	3889 16											1646 67		41 67	5577 50			
CAP. 11. Artículo único —Obras diversas.....														1646 67	5577 50	5577 50		
CAP. 12. Artículo único.—Otros gastos.....	896 66																	
TOTALES POR GRUPOS PESETAS	15477 69	1044 66	4338		31826 55	325	7735 27	1068 74	916 66	1403 11	1646 67	569 93	835 41	7796 91	74984 60	74984 60		

Palencia 23 de Marzo de 1925.—El Contador, Julio Vielva.—Rubricado.—V.º B.º.—El Presidente, José Ordóñez.—Rubricado.

Sesión de 24 de Marzo de 1925.

La Comisión Provincial, en sesión de este día, acordó aprobar la precedente distribución de fondos y que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Severino Rodríguez.—Rubricado.—El Secretario, Mariano del Mazo.

**SECCION PROVINCIAL DE POSITOS  
DE PALENCIA-SANTANDER.**

Don Francisco Galeote Chamorro, Jefe de la Sección de Pósitos de esta provincia.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
**Providencia**—Recibido en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Valle de Cerrato que se expresarán y que durante el plazo

de cinco días comprendidos del 15 al 23 de Octubre de 1924 no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el

art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900. Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Palencia 3 de Abril de 1925 —Francisco Galeote.

**Relación que se cita.**

Núm.º de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes.	NOMBRES DE LOS FIADORES.	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES.			CANTIDADES ADEUDADAS.		
			Día	Mes.	Año.	Principal é intereses	5 por 100 de recargo.	TOTAL.
						Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Santiago Mocha ...	Toribio Mancho ...	30	Enero.	1924	1063 50	53 20	1116 70

**Juzgados**

**Palencia.**

Don Isidoro Páramo Peña, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y mi Secretaría se tramitan a instancia del Procurador D. Tiburcio Polanco, en nombre y representación de D.ª Justa González Arenillas, juicio ejecutivo, contra D. Dictinio Docio y su esposa D.ª María Cruz Giraldo, sobre pago de pesetas, en el cual se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

**SENTENCIA.**—En la ciudad de Palencia a dos de Abril de mil novecientos veinticinco.—El Sr. D. Emilio Lacalle Matute, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido en este Juzgado entre partes, de una como demandante, D.ª Justa González Arenillas, mayor de edad, viuda, pensionista y vecina de esta Ciudad, que ha sido representada por el Procurador D. Tiburcio Polanco Nieto y defendido por el Letrado D. José Ordóñez Pascual, y de otra, como demandados, D. Dictinio Docio y su esposa D.ª María Cruz Giraldo, ambos mayores de edad y vecinos de Villatoquite, que por su incomparecencia en estos autos han sido declarados en situación de rebeldes, sobre reclamación de pesetas.

**FALLO:** Que debo mandar y mando seguir esta ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D.ª María Cruz Giraldo que se describen en la correspondiente diligencia y con su valor pagar a D.ª Justa González Arenillas la cantidad de dos mil treinta y una pesetas, importe de principal y gastos de protesto, interés del cinco por ciento desde el día que tuvieron lugar éstos y las costas causadas y que se causen, que igualmente impongo a los ejecutados.

Y mediante su rebeldía, notifíquese esta sentencia en estrados del Juzgado y publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que la parte actora interese se practi-

que personalmente. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio Lacalle.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior Sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de hoy, de que doy fé.—Palencia dos de Abril de mil novecientos veinticinco.—Ante mí: Isidoro Páramo.

Lo inserto con acuerdo a la letra con su original, a que me refiero. Para que conste, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con el fin de que sirva de notificación en forma a los ejecutados declarados en situación de rebeldes D. Dictinio Docio y su esposa D.ª María Cruz Giraldo, expido el presente que firmo en Palencia a seis de Abril de mil novecientos veinticinco.—Isidoro Páramo.

**Ayuntamientos**

**Barruelo de Santullán.**

Habiendo manifestado nuevamente ante este Ayuntamiento el mozo Tomás Pérez Cábria, número 20 del sorteo de 1922, que continúa subsistente la ausencia por más de 22 años de su madre Avelina Pérez Cábria, ignorándose en absoluto desde entonces su actual paradero o residencia, se hace público por medio del presente edicto, a los efectos del apartado 4.º, art. 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 sobre reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Barruelo 31 de Marzo de 1925.—El Alcalde, B. Navamuel.

**Dueñas.**

Don Julio Gamarra Zapater, Alcalde Constitucional de la villa de Dueñas.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión celebrada el día 24 del actual el Presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1925-26, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días.

a los efectos determinados en el art. 300 y 301 del Estatuto municipal vigente.

Asimismo y aprobadas también por el pleno las Ordenanzas de los arbitrios incluidos en dicho presupuesto, quedan también expuestas al público en dicha Secretaría por término de quince días, a los efectos del art. 322 de dicho Estatuto.

Dueñas 27 de Marzo de 1925.—Julio Gamarra.

No habiendo comparecido a los actos de clasificación y declaración de soldados los mozos que a continuación se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados han sido declarados prófugos por la Corporación, con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentados ante la Junta de Clasificación y Revisión, apercibidos de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes; se ruega y encarga a las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio a disposición de la citada Junta.

**Mozos que se citan.**

**Barruelo de Santullán.**

Eutimio Lombrana Andérez, hijo de Braulio y de Lucía.

**Boadilla de Rioseco.**

Andrés Revuelta García, hijo de Cruz y de Gumersinda.

**Celada de Robledo**

Vicente Cabeza Cabeza, hijo de Tomás e Ingracia.

**Cervera del Río-Pisuerga.**

Tomás Ibáñez Canales, hijo de Valentín y Catalina.

Ceferino García Antón, hijo de Juan y María.

**Cevico de la Torre.**

Paulino López Sánchez, hijo de Manuel y Nicasia.

Enrique Pirón Villán, hijo de Matias y María Rosario.

Mariano Ruipérez Zamora, hijo de Justino y Eulogia.

Primitivo Mozo Curro, hijo de Valbino y Anastasia.

**Paredes de Nava.**

Julian Infante Rejón, hijo de Gregorio y Felisa.

Amando Medina López, hijo de Bernardo y María.

Máximo Primo Presa, hijo de Ma-laquías y Teodomira.

Rafael Calvo Pariente, hijo de Edesio y Eutiquia.

Juan García Granja, hijo de Félix y Bernardina.

**Pedrosa de la Vega.**

Félix del Cantar Marcos, hijo de Cayo y Nicolasa.

**Quintanaluengos**

Macario Olea Alonso, hijo de Félix y Paulina.

**Sotobañado.**

Valentín Pérez Pérez, hijo de Simón y Paulina.

**Tariego**

Jacinto Bayona Prieto, hijo de Aniceto y María Rosario.

**Torremormojón.**

Máximo Vélez Aguado, hijo de Epifanio y Saturnina.

**Villaeles**

Raimundo Herrero Blanco, hijo de Angel y Aureliana.

**Villaluenga de la Vega.**

Anastasio González Gago, hijo de Bonifacio y María.

Félix Villaverde Hoyos, hijo de Manuel y Candida.

**Villamoronta.**

Cesáreo Arnillas Treceño, hijo de Calixto y Maximiliana.

Pedro de Hoyos Temprano, hijo de Pedro y Petra.

**Villarramiel.**

Victorio Martínez Antclín, hijo de Clemente y Crisanta.

Juan Santiago Gómez López, hijo de Donaciano y Rosa.

Isaac Fernández León, hijo de Elías y Vicenta.

Jerónimo de la Fuente, hijo de Adolfo y Crescenciana.

**Villasila.**

Paulino Martin Montero, hijo de Valeriano y Felicitas.

**Anuncios particulares.**

**VENTA**

Se hace de una yegua de seis años de edad, preñada al contrario, a cumplir el 13 de Mayo, pelo negro, alzada siete cuartas y tres dedos.

Para tratar, dirigirse a su dueño Antonino Alonso, en Valderrábano.